

//marque, 18 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS : para resolver en estos autos caratulados:'[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA FAMILIAR' LA-00193-JP-2026 remitido por la Comisaria 17 ma de esta ciudad,

RESULTA : que en fecha 18 de AGOSTO de 2026 se recepci3na una denuncia de la ley 3040mod. Ley 4241de la [VÍCTIMA_1], de la cual resulta ser denunciado el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Expone los motivos que llevaron a promover la presente acci3n obrando constancia de su relato .Teniendo en cuenta el hecho denunciado, y lo solicitado a los fines de resguardar la integridad de la v3ctima

RESUELVO:

COMO MEDIDA CAUTELAR PROVISORIA (Art 27º de la ley D Nº 3040)

: I.-) PROHIBIR, al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acercarse a la v3ctima [VÍCTIMA_1] e ingresar al domicilio de la denunciante sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1] , debiendo mantenerse alejado en la v3a p3blica o lugares en que se encuentre o transite, adem3s se abstenga de ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad, f3sica; ps3quica; emocional y/o cualquier otro tipo de violaci3n a los derechos de la v3ctima, y a su grupo familiar conviviente .Ni realizar actos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, p3blicos, estudio o esparcimiento, adem3s tambi3n se consideran actos molestos o perturbadores los reclamos personales, las llamadas telef3nicas, los mensajes de textos, WhatsApp, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecuci3n; la intimidaci3n; amenazas y vigilancia entre otros, como as3 tambi3n debe abstenerse de realizar publicaciones en las redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social por cualquier otro medio que no fuere el legal correspondiente.- | II) H3GASE saber a las partes que las medidas Cautelares tendr3n vigencia hasta que la Sra. Juez de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario debiendo ser cumplidas por las partes. En caso de cometer alguna de estas infracciones, ser3n pasible de denuncia ante sede policial, con sanciones de multa y/o arresto (Cfme. Art, 29 de la presente ley), esto cuando no constituyan delitos tipificados en el C3digo Penal. Haci3ndole saber que deber3n dar fiel cumplimiento con lo dispuesto, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial, previsto en el art 239 del C.P. y dar la debida intervenci3n al Sr. Fiscal en turno.-

- III) Líbrese Oficio a la Unidad Policial N° 17°, con copia de Resolución, a los efectos de que ante cualquier pedido que realice la víctima, por incumplimiento a las medidas dispuestas, se de intervención al Sr. Fiscal en Turno.-
- IV) Disponer rondines policial en el domicilio de la víctima, para lo cual se oficiará al Sr. Jefe de la Unidad 17ma. de la localidad.-
- V) Notifíquese a las partes de las medidas cautelares provisionales dispuestas, con entrega de copia.-
- VI-) Asimismo se le hace saber a las partes, que para la sustanciación del proceso y las cuestiones que excedan el marco de la ley D 3040 deberán sustanciarlas por la vía y forma que correspondan con el patrocinio gratuito del Sr. Defensor Oficial en turno, sito en calle Avellaneda N° 1390 de la ciudad de Choele Choel, Tel: 2946-496105, en caso de no contar con recursos económicos para pagar un abogado particular.-
- VII-) Elevar las presentes actuaciones a la Sra. Juez de Familia de la ciudad de Luis Beltrán, Fdo. Dra. Claudia Bascuñan Juez de Paz